



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Veintinueve (21) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 383-2017
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA MYRIAM ROMERO DE RICAURTE
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MARIA MYRIAM ROMERO DE RICAURTE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se advierte lo siguiente:

1. El poder se otorgó para demandar las Resoluciones 431 del 9 de Septiembre de 2005, 539 del 18 de Noviembre de 2005 y 1086 del 15 de Noviembre de 2006, pero en la demanda se solicitó la nulidad de las Resoluciones GNR 128107 del 2 de Mayo de 2015 y SUB 215348 del 3 de octubre de 2017, situación que deberá corregirse, pues los poderes deben especificar el objeto para el cual fueron otorgados, de tal suerte que el asunto no pueda confundirse con otro.
2. No se dio aplicación a lo estipulado en el art. 162 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, que establece que cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo, debe indicarse las normas violadas y explicar el concepto de su violación, siendo ésta la parte que requiere mayor esmero en su elaboración, puesto que fuera de que se deben determinar las normas que se estiman violadas por la actividad de la administración, se tiene que explicar el sentido de tal infracción, lo que no ocurre en el presente caso, puesto que el apoderado se limitó a indicar únicamente las normas violadas, sin entrar a analizar por qué se están violando cada una de ellas.
3. No se aporta documento alguno que permita determinar el último lugar geográfico de prestación de servicios de la demandante, a fin de establecer la competencia de éste Despacho para conocer del asunto.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué